

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE DEFENSA

**16063** ORDEN 413/38638/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de diciembre de 1988, sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Adrián Aguas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Adrián Aguas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de fecha 2 de abril de 1987 y Orden de 13 de mayo de 1983, sobre denegación de solicitud de que le sean abonadas las retribuciones dejadas de percibir, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Adrián Aguas, contra las resoluciones dictadas por el Subsecretario del Ministerio de Defensa de fecha 2 de abril de 1987 y la Orden de 13 de mayo de 1983, por las cuales se denegó la solicitud del recurrente, Coronel de Infantería, Mutilado Permanente de Guerra, de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo, sin que proceda el reconocimiento de la pretensión instada por el recurrente sobre percepción de sueldo base del empleo militar que tenía en efectividad como los demás militares en activo con idéntica categoría militar, declarando la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**16064** ORDEN 342/38938/1989, de 19 de junio, por la que se señala la zona de seguridad para la Estación Espacial de Seguimiento y Adquisición de Datos de Maspalomas (Gran Canaria).

La Estación Espacial de Seguimiento y Adquisición de Datos de Maspalomas, sita en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), a los efectos de la Ley 8/1975, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 63), de «Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional», se encuentra asimilada al Grupo Segundo de Zonas de Seguridad de las Instalaciones Militares, tal y como establece el artículo 8.º del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), por el que se aprobó el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975 precitada.

Dado el carácter de dicha instalación, se hace necesario preservar a la misma de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, por lo que, de conformidad con el meritado Real Decreto 689/1978, y considerando el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe del Mando Aéreo de Canarias, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º segundo, del capítulo II, del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de

marzo, se considera incluido en el Grupo Segundo la Estación Espacial de Seguimiento y Adquisición de Datos de Maspalomas.

Art. 2.º Zona próxima de seguridad.-De conformidad con lo prevenido en el artículo 15.1 del citado Reglamento, la Zona próxima de seguridad de la Estación Espacial de Seguimiento y Adquisición de Datos de Maspalomas vendrá comprendida por un espacio de 200 metros, contados a partir de los límites de las áreas 1 y 2 que comprende la instalación y que están definidas por los siguientes puntos en coordenadas geográficas:

AREA 1			Coordenadas		
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	Latitud norte	Longitud oeste		Latitud norte	Longitud oeste
L 01	27° 46' 10"	15° 38' 05"	L 33	27° 45' 49"	15° 37' 51"
L 02	27° 46' 09"	15° 38' 04"	L 34	27° 45' 49"	15° 37' 52"
L 03	27° 46' 07"	15° 38' 02"	L 35	27° 45' 49"	15° 37' 53"
L 04	27° 46' 07"	15° 38' 01"	L 36	27° 45' 49"	15° 37' 54"
L 05	27° 46' 06"	15° 38' 00"	L 37	27° 45' 48"	15° 37' 54"
L 06	27° 46' 07"	15° 37' 59"	L 38	27° 45' 46"	15° 37' 54"
L 07	27° 46' 05"	15° 37' 59"	L 39/40	27° 45' 45"	15° 37' 53"
L 08	27° 46' 05"	15° 38' 01"	L 41/42	27° 45' 45"	15° 37' 59"
L 09	27° 46' 05"	15° 38' 01"	L 43	27° 45' 50"	15° 38' 00"
L 10	27° 46' 04"	15° 38' 00"	L 44	27° 45' 55"	15° 38' 00"
L 11	27° 46' 03"	15° 37' 58"	L 45	27° 45' 56"	15° 37' 59"
L 12	27° 46' 01"	15° 37' 58"	L 46	27° 45' 58"	15° 38' 00"
L 13	27° 46' 00"	15° 37' 55"	L 47	27° 46' 03"	15° 38' 03"
L 14	27° 45' 59"	15° 37' 54"	L 48	27° 46' 06"	15° 38' 05"
L 15	27° 45' 59"	15° 37' 53"	L 49	27° 46' 08"	15° 38' 07"
L 16	27° 45' 58"	15° 37' 52"	L 1	27° 46' 10"	15° 38' 05"
L 17	27° 45' 57"	15° 37' 52"	AREA 2		
L 18	27° 45' 56"	15° 37' 52"	Coordenadas		
L 19	27° 45' 55"	15° 37' 51"	Punto	Latitud norte	Longitud oeste
L 20	27° 45' 54"	15° 37' 50"			
L 21	27° 45' 54"	15° 37' 48"	C 1	27° 46' 13"	15° 38' 23"
L 22	27° 45' 56"	15° 37' 45"	C 2	27° 46' 14"	15° 38' 24"
L 23	27° 45' 55"	15° 37' 43"	C 3	27° 46' 16"	15° 38' 25"
L 24	27° 45' 53"	15° 37' 43"	C 4	27° 46' 18"	15° 38' 24"
L 25	27° 45' 52"	15° 37' 43"	C 5	27° 46' 17"	15° 38' 22"
L 26	27° 45' 49"	15° 37' 43"	C 6	27° 46' 16"	15° 38' 22"
L 27	27° 45' 47"	15° 37' 41"	C 7	27° 46' 15"	15° 38' 22"
L 28	27° 45' 46"	15° 37' 43"	C 8	27° 46' 13"	15° 38' 12"
L 29	27° 45' 48"	15° 37' 45"			
L 30	27° 45' 49"	15° 37' 47"			
L 31	27° 45' 50"	15° 37' 48"			
L 32	27° 45' 50"	15° 37' 50"			

A dicha Zona le serán aplicables las normas contenidas en los artículos 17 y 18 del Reglamento.

Art. 3.º Zona de seguridad radioeléctrica.-De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15.2, 16 y 19 del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, la Zona de seguridad radioeléctrica tendrá una extensión que comprenderá la isla de Gran Canaria y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: Es el espacio en que se ubica la Estación, delimitado por las coordenadas señaladas en el artículo anterior.

Punto de referencia de la instalación 27° 45' 57" N; 15° 37' 55" W; a una altura de 155 metros sobre el nivel del mar.

Plano de referencia: El horizontal correspondiente a 155 metros sobre el nivel del mar que contiene el punto de referencia.

Superficie de limitación de altura: Es la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la Estación sobre el plano de referencia, se apoya sobre el perfil de horizonte natural de la Estación. Se entiende el referido segmento como el contenido en el plano vertical normal a la línea definida por la citada proyección en cada uno de sus puntos.

El perfil del horizonte natural de la Estación se define por los siguientes valores de acimut y elevación tomados a partir del punto de referencia mencionado: